



LICEO TECNOLÓGICO ENRIQUE KIRBERG B

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCACIÓN BÁSICA y MEDIA 2016

- Decreto 511/1997 (7° y 8°)**
- Decreto 112/1999(1° y 2° Medio)mod.Decreto 158/99**
 - Decreto 83/2001 (3° y 4° Medio H-C y TP)**

“Estudiar y construir para la Patria y la Excelencia”



TITULO I

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

En lo referido a Programas de estudios de Nivel Básico, **7° y 8°** se ciñe a lo dispuesto por el Decreto N°1363/2011(Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Idioma Extranjero: Inglés; 7° básico: Decreto N°481/2000 y 8° básico: Decreto N°92/2002, (Educación Artística (Artes Visuales y Artes Musicales), Educación Física, Educación Tecnológica).

En lo referido a Programas de **Nivel Medio I, II, III y IV** Decreto N°1358/2011 y para **III y IV de Enseñanza Media Técnico Profesional** respectivamente, se ciñen a lo dispuesto por el Decreto N° 220/98 y sus modificaciones.

PÁRRAFO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

En Consejo de Profesores del Establecimiento, se ha llegado a la siguiente determinación sobre el Reglamento Interno de Evaluación:

Artículo 1°

El Director(a) del Establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establece este Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del decreto 511/97, 112/99, 83/12, de 7° y 8° básico, 1° y 2° medio, 3° y 4° medio respectivamente.

Artículo 2°

Apruébanse las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción escolar de alumnos y alumnas de Enseñanza Básica y Enseñanza Media (de los Niveles 7° básico, 8° básico, 1° medio, 2°, 3° y 4° Enseñanza Media , en ambas modalidades).

Artículo 3°

El (la) Director(a) del Establecimiento Educacional **Liceo Enrique Kirberg Baltiansky**, a propuesta del Consejo de Profesores, establece el Reglamento Interno de Evaluación, sobre la base de las disposiciones vigentes. Este Reglamento será comunicado oportunamente a todos los

“Estudiar y construir para la Patria y la Excelencia”



alumnos y alumnas, padres y apoderados, al momento de la matrícula y/o publicado en la página Web del establecimiento. Una copia del mismo será enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación Santiago Poniente.

Artículo 4° Régimen de evaluación

Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales, en todas las asignaturas de aprendizaje que establece el plan de estudios del Ministerio de Educación, acorde al calendario escolar vigente.

Artículo 5° Eximición de actividades

El Director(a) del Liceo Enrique Kirberg, previa consulta al profesor jefe y/o profesor de asignatura, podrá autorizar la eximición de una o más actividades, contempladas en el plan de estudio, en casos debidamente fundamentados, a aquellos alumnos que presenten un informe actualizado y avalado por un especialista (neurólogo, psicólogo, kinesiólogo u otro), que indique que se encuentren imposibilitados de someterse al régimen de evaluaciones establecidos por este reglamento, excepto las actividades propias de la especialidad de gráfica de las cuales no se pueden eximir.

No podrá solicitarse eximición de la asignatura de inglés, por constituir el sello distintivo del Liceo.

Artículo 6° Procedimiento de evaluación diferenciada

Los apoderados de los alumnos que soliciten evaluación diferenciada deben presentar informe actualizado de especialistas externos, para ser sometidos a consideración por el Director(a) y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica. Esta evaluación pretende que el estudiante logre el Objetivo Fundamental de los planes y programas a través de una evaluación que se acomode a sus necesidades. El informe de especialista debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de abril. Debe ser renovado año a año. Este plazo no rige para Educación Física.



PÁRRAFO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7º Procedimiento de Evaluación

En cada asignatura de aprendizaje se desarrollarán los procedimientos evaluativos de acuerdo a las planificaciones realizadas para cada nivel. Estos procedimientos tendrán como finalidad fomentar en los estudiantes el desarrollo de capacidades cognitivas, habilidades, destrezas y aptitudes explicitadas en los programas de estudio correspondiente.

Artículo 8º De los tipos de Evaluación

Los tipos de Evaluación aplicados en el establecimiento serán los siguientes:

- a) **Evaluación diagnóstica:** Consiste en explorar y verificar el estado de los aprendizajes de los alumnos en cuanto a conocimientos previos para iniciar el nuevo proceso de aprendizaje. Esta evaluación se realizará iniciado el año escolar. Posteriormente se desarrollará el Reforzamiento de los aprendizajes menos logrados, durante la semana siguiente de haber aplicado el instrumento.
- b) **Evaluación Formativa:** se utilizará como estrategia para mejorar y ajustar los aprendizajes que están en proceso de enseñanza, de manera de ir observando la internalización de estos por los alumnos.
- c) **Evaluación Sumativa:** Se aplicará a procesos y productos terminados, enfatizando el valor de éstos, especialmente como resultados en determinados momentos, pudiendo ser al término de la experiencia de aprendizaje o en una etapa importante de la misma.



Las evaluaciones sumativas serán: Parciales, de Unidad, de Síntesis y de Proyecto Interdisciplinario.

Al terminar cada semestre se aplicarán pruebas de síntesis en las que los estudiantes podrán eximirse si alcanzan un promedio igual o superior a 6.0.

Cada evaluación se presentará a la UTP y/o Coordinador de Departamento, con su tabla de especificaciones, si es prueba escrita. Las interrogaciones, diálogos, dramatizaciones, disertaciones, proyectos, presentaciones, trabajos escritos, etc. deben ir acompañados de las rúbricas correspondientes las que serán entregadas a los estudiantes en el momento de asignar el trabajo.

El (la) Jefe(a) de UTP puede solicitar las modificaciones que considere pertinente a los instrumentos de evaluación, que no cumplan con los niveles de exigencia del establecimiento o que estén mal estructurados.

Todo instrumento se entregará con un plazo de al menos 48 horas antes de aplicar la evaluación.

Se aplicarán diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, deben planificarse y utilizarse instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, etc.

Toda evaluación deberá ceñirse a los contenidos tratados en el aula y registrados en el libro de clases, siendo este último el medio de verificación del contenido trabajado.

- d) **Evaluación externa:** se da cuando agentes no integrantes del Liceo o de un programa, evalúan los aprendizajes. Suele ser el caso de la "evaluación de expertos". Estos evaluadores pueden ser inspectores de evaluación, miembros de la administración, investigadores, equipos de apoyo al Liceo, instituciones universitarias, etc. Este tipo de evaluaciones pueden tener una nota que se registre directamente en el leccionario, en la asignatura más relacionada con su contenido.



e) Evaluación de Talleres: todos los talleres tales como PSU, Taller de animación I y II, Taller de Deporte, etc. Tendrán el equivalente a una nota parcial por semestre, que será registrada en la asignatura que más relación tenga con sus contenidos.

Artículo 9° De la información del instrumento

El(la) profesor(a) debe informar previamente a los alumnos y por escrito, los contenidos, pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar una evaluación.

En toda evaluación pueden ir **anexado contenidos de niveles anteriores**, que sean indispensables para el desarrollo de la unidad o sub-unidad a evaluar.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Los alumnos deberán presentar sus pruebas y trabajos de carácter evaluativos con pulcritud, bien terminados y en las fechas comprometidas, ajustándose al formato establecido previamente por el docente. El estudiante recibirá la pauta de evaluación en la que se especificará el puntaje por puntualidad y exigencia. Si el alumno se retrasa en la entrega su calificación y exigencia variará.

Cabe consignar que los alumnos **no pueden negarse a rendir las evaluaciones** que estén fijadas con antelación, sean estas parciales, de unidad o de síntesis, de ocurrir esto serán evaluados con la nota mínima (1,0).



Artículo 10° De la información a Alumnos y Apoderados

Una vez aplicado el instrumento evaluativo, los estudiantes conocerán el resultado y efectuarán el análisis de éste junto al profesor/a. Es un derecho de los estudiantes conocer sus debilidades y fortalezas en cada evaluación. **Todos los instrumentos aplicados, una vez revisados son de propiedad del estudiante.**

Los estudiantes recibirán el instrumento revisado en un plazo **no** superior a 10 días hábiles.

Los alumnos no pueden ser sometidos a otra evaluación, en una asignatura, sin antes haber conocido el resultado de la evaluación anterior. Las evaluaciones no pueden exceder a dos durante el día salvo si es de un ramo del área artística.

En las reuniones de apoderados se entregarán informes de evaluaciones parciales, dos veces por semestre, sin que esto se contraponga a la posibilidad que el apoderado puede acceder a la plataforma SINEDUC, para lo cual Inspectoría General le proporcionará una clave de acceso.

Artículo 11° Del Número de Calificaciones

Para los cursos de educación básica, y educación media el profesor colocará como mínimo la siguiente cantidad de evaluaciones:

- Hasta 3 horas de clases 5 evaluaciones incluyendo la prueba de síntesis.
- 4 horas o más 7 evaluaciones incluyendo la prueba de síntesis.
- Talleres que apoyan el curriculum 1 calificación mensual.
- En el caso de 4 años medios que no tienen evaluación de síntesis en el 2° semestre debe de igual manera ponerse el total de notas mínimas

En los niveles Técnico Profesional, la periodicidad dependerá de la extensión de cada Módulo y el Jefe Técnico junto a los docentes de la especialidad efectuarán la calendarización.

En casos debidamente justificados se podrá consignar menor número de evaluaciones semestrales, según lo determine la Unidad Técnico Pedagógica y la Dirección del Establecimiento.



Artículo 12° De la periodicidad

Los profesores deberán al menos realizar una evaluación cada mes, la que debe ser registrada en el leccionario y Plataforma (SINEDUC), como plazo máximo dentro de los 10 días hábiles de haber aplicado el instrumento.

No se podrá aplicar más de 2 evaluaciones en el día, en el área científico humanista, de ocurrir, será el(la) jefe/a) de la UTP quien defina la prueba que se suspende o anula, según la fecha en que fue calendarizada y definirá la nueva fecha de aplicación.

Artículo 13°: De la escala numérica de calificación

Los alumnos deben ser calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala de 1.0 (uno, cero) a 7.0 (siete, cero) hasta con un decimal, excepto Religión que lo hace usando conceptos.

Artículo 14°: De la calificación mínima para aprobación

La calificación mínima de aprobación corresponderá a 4.0 (cuatro, cero), con una exigencia del 60 % (sesenta por ciento). Si todos los alumnos asisten a una evaluación escrita, se otorgarán dos décimas a cada alumnos, en la evaluación final de dicha prueba.

Todos aquellos alumnos que no se presenten a dar una evaluación fijada con anticipación, deben presentar certificado médico, de no ser así se les aplicará un instrumento diferente con un nivel de exigencia del 70% .

Artículo 15°: De la aproximación de las fracciones

En el cálculo de las calificaciones semestrales **no** habrá aproximación a las fracciones iguales o superiores a 0.05 (cinco o más centésimas).

En la calificación final anual de cada asignatura de aprendizaje, se aproximarán las fracciones iguales o superiores a 0.05 (.cinco o más centésimas) a la décima o entero correspondiente.



Artículo 16: Del informe de desarrollo personal y social

Este se refiere a los avances en el logro de los Objetivos Valóricos alcanzados por los alumnos durante el período escolar.

Este informe se entregará en la reunión de apoderados, al término de cada período semestral, siendo responsable de su elaboración el profesor jefe.

PÁRRAFO III DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 17º: De la calificación

Para los efectos de promoción, las calificaciones deben expresarse en una escala numérica de 1.0 (uno, cero) a 7.0 (siete, cero) hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0 (cuatro, cero)

Artículo 18º: De la calificación de Religión

La calificación final en el sector de Religión será en concepto, dicha calificación no incidirá en la promoción escolar, según lo estipulado en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.

Artículo 19º: De la evaluación ético-valórica

La evaluación de los Objetivos Valóricos, Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 20º: Del rendimiento

- a) Serán promovidos los alumnos(as) de 7º básico a 4º Medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los sectores o subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.

“Estudiar y construir para la Patria y la Excelencia”



- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

Artículo 21º: De la asistencia

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones debidamente justificadas, el (la) Director(a) del Liceo podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. Es responsabilidad del apoderado presentar el(los) certificado(s) que justifiquen las inasistencias, en el período que esta(s) se produzca(n).

No se aceptarán certificados con fechas diferidas y/o adulteradas.

De no cumplir con estas disposiciones el alumno repetirá por inasistencia.

Artículo 22º: Situaciones especiales de promoción

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.



- a) El (la) Director(a) del Colegio y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondientes, tales como la de los alumnos que deban ausentarse por viaje al extranjero.
- b) El (la) Director(a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar tales como: ingreso tardío a clases, ausencia a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a la finalización anticipada del año escolar el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudio.
2. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. Retirar solicitud en Inspectoría General.
4. El apoderado debe entregar firmada la solicitud a Inspectoría General, acompañada de la documentación pertinente de acorde a la causal de finalización del año escolar.
 - a) El (la) Director(a) del establecimiento, podrá autorizar el cierre del año escolar, con solamente el primer semestre rendido y todas las asignaturas aprobadas, cuando la situación lo amerite, previa certificación profesional que justifique la necesidad de hacerlo.
 - b) Se deja consignado que los 4º medios terminarán su proceso académico, según lo estipulado en el calendario escolar.



Artículo 23°: De la certificación

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, se emitirá un certificado anual de estudios que indique el resultado de los sectores, subsectores, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 24°: De la Licencia

La Licencia de Enseñanza Básica será obtenida por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el 8° Básico.

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el 4° medio, cualquier sea su modalidad (Científico – Humanista o Técnico Profesional). En el caso de los alumnos(as) de Educación Media Técnico Profesional, no será requisito, para obtener esta Licencia, la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título.

Artículo 25°: De las Actas

La confección y emisión de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones, nombre y RUT del alumno y especificarán la situación final de cada uno de ellos, rigiéndose por los decretos emanados del Ministerio de Educación. Siendo el(la) *Inspector(a) General la persona encargada de ingresarlas a la plataforma SIGE y SINEDUC; además de hacer la entrega de estas, debidamente firmadas, en forma física, si existiese impedimento de enviarlas en forma virtual.*

Artículo 26°: De las observaciones

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.



PÁRRAFO IV DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 27º De los deberes de la empresa

1. Tratar dignamente al alumno aprendiz durante su estadía en la empresa.
2. Disponer de un maestro guía, para el aprendizaje práctico del aprendiz.
3. Informar al alumno aprendiz de sus derechos y deberes durante su aprendizaje.
4. Respetar el calendario escolar y el horario de estadía en la empresa.
5. Informar al profesor tutor de la escuela o directamente al encargado de carrera o coordinador de carrera, situaciones especiales, reiteradas inasistencias, accidentes, etc.
6. Dar acceso al aprendiz a sus talleres, del mismo modo al profesor tutor y en su caso al personal directivo y docente de la escuela.
7. No fijar, en ningún caso, turnos de noche para los alumnos aprendices, considerando 7(siete) horas diarias y un total de 35(treinta y cinco) horas cronológicas semanales, de lunes a viernes, en períodos estipulados por el Ministerio de Educación, sin considerar la hora de colación, en el tiempo de estadía en la empresa.
8. Mantener por medio de un maestro guía(instructor) y/o profesor tutor, un intercambio de información fluido y permanente con la escuela.
9. En caso de accidente en la empresa, los alumnos deben ser derivados a postas y hospitales del Servicio Nacional de Salud, decreto 313 Ley 16.774.



10. Cumplir cabalmente con el programa de aprendizaje en la empresa.

Artículo 28º De los derechos de la empresa

1. Aceptar o rechazar al postulante para el período de aprendizaje y/o práctica profesional.
2. Exigir puntualidad, asistencia, presentación personal y comportamiento acorde con sus reglamentos y normativas internas.
3. Solicitar el retiro del alumno aprendiz por incumplimiento reiterado de las normas internas y/o problemas en el avance del aprendizaje, previo aviso al coordinador, director o UTP de la escuela.
4. Otorgar o no los permisos, solicitados con la debida antelación, por parte del alumno aprendiz y/o su apoderado.
5. Obtener información sobre rendimiento o conductas en la escuela.
6. Solicitar la concurrencia extraordinaria del profesor tutor, coordinador de carrera, UTP o dirección, para solucionar situaciones no previstas, con el fin de informar sobre irregularidades o conflictos relacionados con los aprendices.
7. Proponer los maestros guías (instructores) más idóneos para el proceso de aprendizaje.

Artículo 29º De las medidas disciplinarias asociadas al aprendizaje

1. El colegio otorgará cupos de práctica profesional por una sola vez y siempre que el alumno cumpla con las evaluaciones solicitadas por la empresa (test psicológico, test de drogas y pruebas de conocimientos relacionados con la especialidad).
2. Si el alumno es despedido por la empresa:
 - a. Problemas que están fuera de su participación o responsabilidad (reducción de personal, quiebre de la empresa, etc.) la escuela reubicará un nuevo puesto de aprendizaje sin perjuicio del alumno.

“Estudiar y construir para la Patria y la Excelencia”



- b. Si el alumno abandona o renuncia a su aprendizaje, sin autorización de la escuela, deberá ubicar su propia práctica profesional.
- c. Problemas de su responsabilidad (atrasos, inasistencia, lenguaje inadecuado, hurto, mal uso de maquinarias, despidos, etc)
 - A. Al primer despido o abandono el alumno deberá realizar una autogestión para conseguir un nuevo puesto de aprendizaje, dentro del plazo de una semana, quedando de inmediato en situación de alumno condicional.
 - B. Al segundo despido el Consejo de Dirección informará de la expulsión de la carrera, lo que impedirá la obtención del Título (Práctica Reprobada).

Artículo 30° De las medidas de práctica y titulación

Todas aquellas situaciones que no se encuentren en este manual se regirán por la normativa establecida en el manual del estudiante en práctica profesional, establecido por el Ministerio de Educación.